

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1165**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2014 - 01107-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PAULA ANDREA HINCAPIÉ ARIAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ESE METROSALUD</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESUELVE RECURSO</b>

Tras haberse surtido el recurso de reposición ejercido en contra del auto notificado el 5 de septiembre de 2014, procede el Despacho a decidir sobre el particular:

Es de anotar que con el escrito se subsanó el requisito del numeral 4 de la citada providencia.

Ahora bien, ocupémonos de los asuntos que se cuestionan por vía de reposición:

En cuanto al numeral 1 y 2 esta Unidad Judicial considera que tiene razón el demandante en su observación y por lo tanto se repone en el sentido de no inadmitir por esa causa.

En cuanto al numeral 3, el demandante arguye que no se presentaron varios derechos de petición, y manifiesta que solo se presentó un derecho de petición. Para tal efecto, reseña que fue lo pedido y la respuesta de Metrosalud. Además, advierte que se presentó un derecho de petición del 20 de febrero de 2014. Sea lo primero indicar que no acompañó la copia de ese derecho de petición, que generó la doble respuesta. Este Despacho considera que de conformidad con la respuesta dada por la entidad, que obra a folios 16, es clarísimo que se presentaron dos peticiones con radicados 1512 y 1513. Además, obsérvese que en la petición que obra a folios 12, no se puso ningún número de radicación, por lo que se debe acreditar, **NO MANIFESTAR SIMPLEMENTE SIN NINGUNA PRUEBA**, que no se radicaron dos derechos de petición, lo cual lo debe demostrar el demandante, con la prueba de la oficina de archivo de la entidad receptora. Por lo tanto, no se repone este punto y se mantiene la decisión.

Por tanto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL ORAL DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR QUE SE SUBSANÓ LOS REQUISITOS DEL NUMERAL 1** del auto inadmisorio notificado el 5 de septiembre del año en curso, dictado dentro del negocio de la referencia.
  
- 2. REPONER LOS NUMERALES 1 Y 2** del auto inadmisorio notificado el 5 de septiembre del año en curso, dictado dentro del negocio de la referencia, y dejarlos notificaciones.
  
- 3. NO REPONER EL NUMERAL 3** del auto inadmisorio notificado el 5 de septiembre del año en curso, dictado dentro del negocio de la referencia.
  
- 4. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AL DOCTOR CARLOS JULIO AGUDELO GÓMEZ**, para que represente los intereses de la parte demandante, en virtud de la sustitución del poder hecha por el doctor **CARLOS A. BALLESTEROS B.**

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha  
16 de diciembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES ZULUAGA